



CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL CONSORCIO SUR GRAN CANARIA DE LA TDT LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE, EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

En la Villa de Agüimes, a 28 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, DON ÓSCAR HERNÁNDEZ SUÁREZ, Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria (en adelante, la Mancomunidad), en representación de la Administración que preside, facultada para la firma del presente Convenio por la Junta de la Mancomunidad celebrada el día 20 de octubre de 2020 en virtud de lo previsto en los estatutos de constitución, y asistido por la Secretaria General de la Corporación.

Y de otra parte, DON FRANCISCO MANUEL ATTA PÉREZ, Presidente del Consorcio Sur Gran Canaria de la TDT Local Demarcación de Telde (en adelante, el Consorcio), en representación de la entidad que preside, por disposición estatutaria (BOP nº 68 de 23/05/2007), asistido por la Secretaria General del Consorcio.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en virtud del presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Consorcio Sur Gran Canaria de la TDT Local Demarcación de Telde está formado por una pluralidad de Administraciones Locales entre las que se encuentran los municipios que componen la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, esto es, Agüimes, Santa Lucía e Ingenio.

En este sentido, la finalidad principal del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de su Estatuto, radica en la prestación de un servicio de televisión digital terrestre gestionando el aprovechamiento del Canal de Televisión Digital terrestre Local por los municipios que la conforman y ofreciendo a la población de su ámbito territorial acceso a la información política, cultural, social y de actualidad de los municipios.

SEGUNDO.- Que la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria tiene entre sus finalidades el fomento de actividades como ferias, mercados y muestras comarcales, así como la coordinación de la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los municipios



Documento firmado electrónicamente al margen

1 de 4

C/ Los Cañeros, N.º 70
C.P. 35.118. Arinaga
Agüimes, Las Palmas
(C.I.F. P-3500607-1)
www.surestecg.org
Tel. +34 928 183 896
Fax. +34 928 187

CONVENIO
Número: 2021-0001 Fecha: 25/02/2021



Cód. Validación: 3TD6J5ZL2L5G6ZLTKX2XW3RPH | Verificación: <https://surestecg.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Que la Mancomunidad, en tanto que sus municipios forman parte del referido Consorcio y atendiendo a los fines competencias de esta última, tiene especial interés en el cumplimiento de aquellos, así como que se realicen con la mayor eficacia y eficiencia.

CUARTO.- Que el Consorcio no dispone de oficinas propias ni de personal jurídico y técnico suficiente para la tramitación de los expedientes administrativos necesarios para sus fines, motivo que está distorsionando el funcionamiento normal de aquella.

QUINTO.- Que la Mancomunidad cuenta en su plantilla con los recursos humanos y medios materiales suficientes para colaborar con el Consorcio en el cumplimiento de sus fines.

SEXTO.- Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones y entidades de carácter público ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SÉPTIMO.- Que el artículo 57 de la LBRL regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

OCTAVO.- Que el régimen presupuestario, financiero, contable y de control que regirá la actividad del Consorcio es el regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A partir de la entrada en vigor de la Ley 40/2015 (LRJSP), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estará sujeto al régimen presupuestario, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril y le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 122 de la LRJSP.

NOVENO.- Que las partes intervinientes ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN, de los regulados en el artículo 42.2 a) de la LRJSP, con arreglo a las siguientes,



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la prestación de la colaboración jurídica, técnica y administrativa por parte de la Mancomunidad, en la tramitación de los expedientes necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, así como autorizar el uso de las instalaciones de la Mancomunidad como centro de reuniones del Consorcio, compartiendo recursos técnicos que redunden en una mayor eficiencia de ambas entidades en el logro de sus fines propios.

SEGUNDA.- El Convenio se suscribe a fin de facilitar la utilización de medios de la Mancomunidad en materia de Recursos Humanos y sus instalaciones como centro de reuniones, para mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a la realización de actividades y difusión de información de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según determina el artículo 48.3 de la LRJSP.

TERCERA.- El coste de la colaboración que se formaliza en este convenio será de cuenta exclusiva del Consorcio.

CUARTA.- La concreción de los expedientes en los que se precisará la colaboración que se formaliza en este convenio, así como el coste de dicha colaboración, se llevará a cabo mediante acuerdo individualizado por cada expediente. Para ello, el Consorcio remitirá a la Mancomunidad la relación de expedientes en los que precise colaboración, así como el plazo máximo en el que esta debe prestarse. Por su parte, la Mancomunidad remitirá al Consorcio, en el plazo máximo de dos días, siguientes a la recepción del requerimiento, relación detallada del coste económico que supondrá la colaboración. Una vez recibida dicha comunicación, el Consorcio procederá a autorizar el gasto y se lo comunicará a la Mancomunidad, con entrega de los expedientes administrativos y fijación del plazo para emitir los informes necesarios, a fin de que proceda al cumplimiento de la colaboración.

QUINTA.- Para el pago de la colaboración prestada, el Consorcio, una vez terminado el encargo realizado, remitirá a la Mancomunidad resolución del Presidente acreditativa del coste de aquella. La Mancomunidad, una vez efectuada la comprobación necesaria, ordenará, si procediere, el abono de dicho coste en el mes siguiente a la recepción de la resolución antes señalada.

SEXTA.- El personal de la Mancomunidad que participe en la tramitación de los expedientes objeto de este convenio en ningún caso tendrá vinculación ni relación laboral o funcionarial de tipo alguno con el Consorcio, circunstancia admitida a todos los efectos por las partes.

SÉPTIMA.- Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la LBRL, contribuyendo así al incremento de la eficacia entre ambas administraciones.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá una vigencia de UN AÑO a partir de su firma. No obstante, quedará prorrogado de forma automática por periodos iguales



hasta el máximo previsto en la legislación vigente, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes.

NOVENA.- Para cualquier duda que pudiera existir en la interpretación del presente Convenio se creará una comisión de seguimiento formada por las partes intervinientes.

DÉCIMA.- Cualquier modificación o alteración de las estipulaciones aquí previstas será objeto de regulación en anexo, que junto al presente documento formará parte inseparable del mismo.

UNDÉCIMA.- La resolución de las cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del presente convenio corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Las Palmas.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en la Villa de Agüimes

Presidente de la Mancomunidad
Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria

D. Óscar Hernández Suárez

Presidente del Consorcio Sur Gran
Canaria de la TDT Local Demarcación
de Telde

D. Francisco Manuel Atta Pérez

